

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.**

### **POR CUANTO:**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS**

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de febrero de 2025, Informe N° D000003-2025-MPMCH-SGSFL (14.01.2025); Informe N° D000011-2025-MPMCH-GAT (26.01.2025); Informe N° D000014-2025-MPMCH-SSFL (5.02.2025) Informe N° D000078-2025-MPMCH-OGAJ (10.02.2025), Dictamen N° 007-2025-MPM-CH-Comision de Economía, Planificación, Desarrollo Económico Local y Comercialización; y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de nuestra Constitución, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Artículos II y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". "En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de subsidiaridad".

Que, la norma antes citada establece también en sus artículos I y II del Título Preliminar que los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, los incisos 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios; guardando concordancia con lo establecido en el artículo 70° de la Ley acotada en el sentido que el Sistema Tributario de las Municipalidades se rigen por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone en la segunda norma del Título Preliminar, en concordancia con el Artículo N° 68° del Texto Único de La Ley de Tributación Municipal, señala "b) Tasas por servicios administrativos o derechos son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar parte in fine del Texto Único Ordenado del Código Tributario señala que "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que “Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;

Que, el artículo 52º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales son competentes para administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigna;

Que, en aplicación del artículo 60º de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195º y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2021-MPM-CH, de fecha 26 de enero de 2021 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad, ordenanza que fuera modificada mediante Ordenanza Municipal N° 010-2021-MPM-CH, de fecha 18 de mayo del 2021.

Que, en atención a la normativa antes señalada, mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2024-MPM-CH-A, se aprueba la Directiva de formalización individual de la propiedad en posesiones informales y centros poblados a cargo de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, siendo que Decreto de Alcaldía N° 005-2024-MPM-CH-A, se Rectifica la Directiva de formalización individual de la propiedad en posesiones informales y centros poblados a cargo de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2024-MPM-CH/CM, de fecha 11 de junio de 2024, se incorpora 19 Procedimientos administrativos que están inmersos en la Directiva que regula el Procedimiento de Formalización Individual de la Propiedad en Posesiones Informales en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, que fuera modificada (dejada sin efecto) por la Ordenanza Municipal N° **D000008-2024-MPMCH-AL** de fecha 20 de diciembre de 2024, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial Morropón Chulucanas.

Que, mediante el Informe N° D000003-2025-MPMCH- SGSFL, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal, indica  
(...)

*Que, continuando con el proceso de formalización de los sectores que se les está realizando el saneamiento físico legal enmarcados en la normativa Ley N° 28687 Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, Ley N° 31056 Ley que amplía los plazos para titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para su formalización. es importante aprobar la exoneración de pago por derecho de trámite por concepto de constancia de posesión de personas naturales y emisión del título de propiedad a los siguientes sectores que ya cuentan con reconocimiento municipal.*

*Que, este informe además se sustenta en que, una vez culminado el proceso de titulación, se efectuará el registro y procesamiento de la Declaración Jurada de Impuesto Predial, de tal forma que se estima una recaudación inmediata. De esta forma, al prescindir del cobro de las tasas administrativas por derecho de trámite correspondiente al concepto de “Constancia de Posesión de Personas Naturales” y “Emisión del Título de Propiedad”, se estaría coadyuvando con la población que recurre a esta instancia para formalizar su propiedad y acceder a distintos programas sociales que otorga el Estado Peruano y diversas entidades financieras, generándose un beneficio que traerá como consecuencia la capacidad contributiva de los titulares para efectos del pago de sus obligaciones tributarias.*

*Hay que tener en cuenta que estamos atravesando una crisis económica difícil donde la población se encuentra vulnerables en tema de liquidez por la crisis política, social y económica que se encuentra el País es necesario el apoyo por parte del estado en exonerarles el pago que se encuentra aprobado en el Texto Único de Procedimientos Administrativo (Tupa) de acuerdo a la ordenanza municipal N° D00008-2024-MPM-CH/CM de fecha 20 de diciembre de 2024 actualmente por concepto de Constancia de Posesión el importe es de S/.*

***212.70 soles** y de acuerdo al grado de precariedad de algunos sectores se propone se evalúe el citado documento con la finalidad de exonerar en su totalidad del pago de la tasa municipal correspondiente al trámite de la constancia de posesión documento muy importante para los pobladores y previo para que posteriormente puedan solicitar su título de propiedad, documento tan anhelado por los sectores que se indican a continuación por contar con su respectivo reconocimiento municipal los siguientes sectores:*

1. C.P. El Tablazo
2. AA.HH. Villa Canada
3. AA.HH. Inmaculada Concepción
4. AA.HH. Santa Rosa de Lima
5. AA.HH. Los Cocos
6. AA.HH. 21 de Febrero.



Además, los nuevos sectores reconocidos:

7. C.P. El Aromo
8. C.P. San José del Chorro
9. AA.HH. Bello Horizonte
10. AA.HH. Monte de Said
11. Ampliación AA.HH. Nuevo Amanecer Mza. A´ y H
12. Ampliación AA.HH. José Carlos Mareátegui Mza. J

Que una vez adquirida la constancia de posesión por cada uno de los pobladores, luego debe solicitar su Título de Propiedad cuyo costo de **S/.180.00** establecido en el Tupa (de acuerdo a la ordenanza Municipal N° D000008-2024-MPM-CH/CM de fecha 20 de diciembre de 2024 y que es necesario también la exoneración del pago en su totalidad de la tasa municipal a favor de los siguientes sectores:

01. C.P. El Tablazo
02. AA.HH. Villa Canadá
03. AA.HH. Inmaculada Concepción
04. AA.HH. Santa Rosa de Lima
05. AA.HH. Los Cocos
06. AA.HH. 21 de Febrero.

Además, los nuevos sectores reconocidos:

07. C.P. El Aromo
08. C.P. San José del Chorro
09. AA.HH. Bello Horizonte
10. AA.HH. Monte de Said
11. Ampliación AA.HH. Nuevo Amanecer Mza. A´ y H
12. Ampliación AA.HH. José Carlos Mareátegui Mza. J

Además, se deben considerar también para la exoneración de las tasas municipales del costo para el trámite de la Constancia de Posesión (S/.212.70) y de la emisión del título de propiedad (S/.180.00) a los sectores que se vienen trabajando para su saneamiento físico legal y que durante el período de vigencia de la presente ordenanza se encuentren en proceso de reconocimiento y formalización.  
(...)

Que, mediante el **Informe N° D000011-2025-MPMCH-GAT**, la Gerencia de Administración Tributaria, manifiesta la viabilidad de la propuesta, sustentándose en que una vez culminado el proceso de titulación, se efectuará el registro y procesamiento de la Declaración Jurada de Impuesto Predial, de tal forma que se estima una recaudación inmediata. De esta forma, al prescindir del cobro de las tasas administrativas por derecho de trámite correspondiente al concepto de "Constancia de Posesión de Personas Naturales" y "Emisión del Título de Propiedad", se estaría coadyuvando con la población que recurre a esta instancia para formalizar su propiedad y acceder a distintos programas sociales que otorga el Estado Peruano y diversas entidades financieras, generándose un beneficio que traerá como consecuencia la capacidad contributiva de los titulares para efectos del pago de sus obligaciones tributarias, una mejor calidad de vida.

Que, la presente ordenanza municipal busca viabilizar y promover el saneamiento y formalización de los predios en zonas que no cuentan con el saneamiento físico legal permitiéndoles en un futuro acceder a mejores condiciones de vida, diversos servicios tanto públicos como privados y como consecuencia el incremento de la esfera contributiva en favor del gobierno local.

Que, mediante el Informe N° D000078-2025-MPMCH-OGAJ (10.02.2025), la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: 1. Es legalmente **VIALE** el proyecto de ordenanza que exonera el pago por derecho de trámite de CONSTANCIA DE POSESIÓN DE PERSONAS NATURALES Y TÍTULO DE PROPIEDAD, al encontrarse dentro de las competencias municipales y cumplir con el marco normativo vigente. 2. Es jurídicamente **PROCEDENTE** establecer un plazo de vigencia de seis (06) meses, hasta el 31 de julio 2025, con posibilidad de prórroga mediante Decreto de Alcaldía dentro del ejercicio fiscal 2025. 3. Así mismo, la exoneración contribuirá al proceso de formalización de la propiedad y generará beneficios sociales y económicos para la municipalidad y la población, recomendando elevar al Concejo Municipal para su debate y aprobación correspondiente, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades. Ello de acuerdo a las atribuciones estipuladas en el inc. 8) del Art. 9° y Art. 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que establece que *corresponde al concejo municipal: Aprobar las Ordenanzas (...)*.

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, POR UNANIMIDAD ha aprobado la siguiente norma:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA EL PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE POSESIÓN DE PERSONAS NATURALES Y EMISIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD**

### **Artículo 1°.- Finalidad**

**INCENTIVAR** a la población a formalizar su propiedad y obtener el Título correspondiente respecto de los

terrenos ocupados por posesiones informales dentro de la jurisdicción de la Provincia de Morropón mediante la exoneración de pago por los derechos de trámites, siempre que hayan cumplido con la presentación de los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.

#### **Artículo 2°. - Beneficio**

**APROBAR** la exoneración de pago por el derecho de trámite contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas (TUPA), por concepto de “Constancia de Posesión de Personas Naturales” y “Emisión del Título de Propiedad” correspondientes a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal.

#### **Artículo 3°. - Aplicación**

**APLICAR** el beneficio de la presente Ordenanza a todas aquellas personas naturales que inicien el trámite enmarcado en la Directiva que regula el procedimiento de formalización individual de la Propiedad en Posesiones Informales y Centros Poblados a cargo de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 03-2024-MPM-CH-A (06.03.2024) y rectificadas por el Decreto de Alcaldía N° 05-2024-MPM-CH-A (26.04.2024)

#### **Artículo 4°. - Acogimiento**

**ACOGER** de forma automática al beneficio de exoneración, los expedientes que ingresen a partir de la vigencia de la presente norma y aquellos expedientes en trámite que se encuentren pendientes de pago.

#### **Artículo 5°. - Vigencia**

**ESTABLECER** que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 31 de Julio de 2025.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - FACÚLTESE al Señor Alcalde a dictar las disposiciones complementarias necesarias mediante Decreto de Alcaldía para a) establecer procedimientos específicos de verificación y control, b) regular aspectos operativos de la implementación, c) prorrogar la vigencia dentro del ejercicio fiscal 2025, previa evaluación técnica, d) determinar medidas para asegurar el cumplimiento de plazos y, e) establecer mecanismos de monitoreo y evaluación.

**Segunda.** - ESTABLECER la obligatoriedad de informes periódicos de la Subgerencia de Saneamiento Físico Legal sobre el avance en la formalización de los predios beneficiados.

**Tercera.** - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaría proceda a la publicación de la presente disposición municipal en el modo y forma de ley; y, a la Oficina General de Tecnologías de la Información su implementación en los Sistemas Informáticos de la entidad, así como su publicación en el Portal Web de la entidad.

**Cuarta.** - ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**

Documento firmado digitalmente  
**RICHARD HERNAN BACA PALACIOS**  
ALCALDE PROVINCIAL